

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Número 3. La Comisión redactará los Proyectos de Leyes referentes a los puntos recomendados o hará las transcripciones correspondientes a quienes haya lugar.

II.—*Leyes Especiales.*

Número 1.—El orden de los trabajos será el siguiente:

- Leyes de Relaciones Interiores.
- Leyes de Relaciones Exteriores.
- Leyes de Hacienda.
- Leyes de Guerra y Marina.
- Leyes de Fomento.
- Leyes de Obras Públicas.
- Leyes de Instrucción Pública.

Número 2.—En este número entrarán los temas que se relacionen con la reforma de los Códigos que la Comisión crea conveniente someter a la consideración del Ejecutivo o de las Comisiones Técnicas especiales encargadas de su estudio para la mejor aplicación de las Leyes Especiales.

REALIZACIÓN DEL PROGRAMA

Para realizar este Plan se dividirá la Comisión en tantas subcomisiones como Ministerios hay.

El orden en que hayan de empezarse los trabajos lo decidirá la Comisión General. Las labores del Cuerpo deberán comenzar por el estudio de las leyes siguientes:

*Leyes:*

- De Registro.
- De Archivo Nacional.
- De Extranjeros.
- De Contabilidad.

*Códigos:*

- De Hacienda.
- De Minas.

*Leyes:*

- De Tierras Baldías.
- De Bosques.
- De Expropiación por causa de utilidad pública.
- De Carreteras.
- Reglamento de Construcciones.
- Reglamento de Ferrocarriles.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Revisora de Leyes Especiales en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos trece.

*P. M. Reyes, Carlos Alberto Ur-*

*baneja, Pedro M. Arcaya, Diego Bautista Urbaneja, Rafael Domínguez, Gustavo J. Faúl, I. Pereira Alvarez, Fedro Manuel Ruíz, R. R. Alvarez, Carlos Aristimuño Coll.*

11433

*Decreto de 1º de agosto de 1913 relativo a las facultades conferidas por el artículo 82 de la Constitución Nacional.*

GRAL. JUAN VICENTE GOMEZ  
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE VENEZUELA,

En uso de las facultades que me confiere el artículo 82 de la Constitución Nacional, previo el voto deliberativo del Consejo de Gobierno de 29 de julio último y por cuanto ha sido trastornado el orden público,

*Decreto:*

Artículo único. Están en suspenso en cuanto lo requiera la defensa del orden público y en tanto se restablece la paz, las garantías definidas en los incisos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 14º del artículo 23 de la Constitución Nacional.

Dado, firmado, sellado con el sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros del Despacho, en el Palacio Federal en Caracas, a 1º de agosto de 1913.—Año 104º de la Independencia y 55º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

C. ZUMETA.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

J. L. ANDARA.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.



Refrendado.  
El Ministro de Guerra y Marina,  
(L. S.)

V. MÁRQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.  
El Ministro de Fomento,  
(L. S.)

PEDRO-EMILIO COLL.

Refrendado.  
El Ministro de Obras Públicas,  
(L. S.)

D. A. CORONIL.

Refrendado.  
El Ministro de Instrucción Pública,  
(L. S.)

F. GUEVARA ROJAS.

11434

*Título de Canónigo Doctoral de la Iglesia Catedral de Calabozo expedido el 3 de agosto de 1913 al Presbítero Doctor Ciriaco Azcónegui Franco.*

EL GRAL. JUAN VICENTE GOMEZ,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

*Hace saber:*

Que habiéndose opuesto a la Canongía Doctoral de la Iglesia Catedral de Calabozo el Presbítero Doctor Ciriaco Azcónegui Franco, cumplido con todos los requisitos, y prestado ante el Presidente del Estado Guárico el juramento de cumplir la Constitución, Leyes, Decretos y Resoluciones de la República, en uso de la atribución 5ª del artículo 6º, de la Ley de Patronato Eclesiástico, ha venido en nombrar y presentar, como al efecto nombra y presenta, para Canónigo Doctoral de la Iglesia Catedral de Calabozo, al expresado Señor Presbítero Doctor Ciriaco Azcónegui Franco, a cuyo efecto encarga al Ilustrísimo Señor Obispo de Calabozo le dé las correspondientes, institución y posesión canónicas. En consecuencia, ordena a las autoridades de la República, que tengan y reconozcan al mencionado Señor Presbítero Doctor Ciriaco Azcónegui Franco, como

Canónigo Doctoral de la Iglesia Catedral de Calabozo, y le guarden y le hagan guardar los derechos y prerrogativas que las Leyes le acuerden.

Del presente título tomarán razón las Oficinas de Hacienda correspondientes y la del Registro Público, para todos los efectos legales.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal de Caracas, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos trece.—Año 104º de la Independencia y 55º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.  
El Ministro de Relaciones Interiores,  
(L. S.)

C. ZUMETA.

11435

*Decreto de 4 de agosto de 1913 por el cual se nombra al General Juan C. Gómez Gobernador del Distrito Federal.*

GENERAL J. V. GOMEZ,  
PRESIDENTE DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

*Decreto:*

Artículo 1º Nombro Gobernador del Distrito Federal al ciudadano General Juan C. Gómez.

Artículo 2º El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, a 4 de agosto de 1913.—Año 104º de la Independencia y 55º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.  
El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

C. ZUMETA.